REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00208-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: ALLEGAR *al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como "PRUEBAS" de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACLARAR *en el poder, la demanda y pretensiones, si la acción que pretende impetrar es la de efectividad de la garantía real o la de adjudicación o realización especial de la garantía. Lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión denominada como "B.". Esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General de Proceso.*

CUARTO: *En caso de optarse por la adjudicación o realización especial de la garantía,* ***APORTAR*** *el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del articulo 90 ejusdem.*

QUINTO*: En caso de optarse por la adjudicación o realización especial de la garantía,* ***APORTAR*** *la liquidación del crédito, de que trata el*

numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del articulo 90 ejusdem.

SEXTO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria, con fecha de expedición no superior a un mes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1. del artículo 468 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la norma citada, el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del articulo 90 ejusdem.*

SÉPTIMO: ADECUAR *las normas invocadas, en el acápite denominado* ***"SOLICITUDES ESPECIALES"****, por cuanto el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.*

OCTAVO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOVENO: APORTAR *el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **39,** hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO